

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE VIGO (COITIVIGO) Y LA UNIVERSIDADE DE VIGO

En VIGO, en la fecha de la última firma electrónica,

REUNIDOS

De una parte, Jorge Cerqueiro Pequeño, en calidad de Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo (COITIVIGO), con domicilio en C/ Venezuela nº 37 – 1º, C.P. 36203, de Vigo (Pontevedra) y con CIF Q3670001A.

De otra, D. Manuel Joaquín Reigosa Roger, Rector de la Universidad de Vigo, nombrado por el Decreto 110/2022, de 9 de junio, de la Comunidad Autónoma de Galicia, en nombre y representación de la Universidad de Vigo, con sede en el Edificio Exeria del Campus Universitario de Vigo, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 29 de los Estatutos de la Universidad de Vigo aprobados por el Decreto 13/2019, de 24 de enero.

Ambas partes, en el carácter con que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto:

EXPONEN

- I. Que el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo (COITIVIGO) es, según sus estatutos, una corporación de derecho público, cuyos fines, entre otros, son:
 - a. Tratar de lograr la constante mejora del nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación continua y el perfeccionamiento permanente de los mismos.
 - b. Promover el desarrollo profesional y la formación continuada del profesorado titulado en Ingeniería Técnica Industrial o en Grado de la rama industrial, y colaborar con las instituciones educativas para programar y realizar actividades de formación científica y técnica.
 - c. Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención de títulos habilitantes para el ejercicio de las correspondientes profesiones.
- II. Que la Universidade de Vigo es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios que goza de autonomía académica y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario.
- III. Que de conformidad con el artículo 2 de sus estatutos, la Universidad tiene como fines

prioritarios, entre otros, los siguientes:

- a. El fomento de la búsqueda de nuevos conocimientos y su transferencia a la sociedad, la creación artística y el desarrollo científico y tecnológico.
 - b. La difusión del conocimiento y de la cultura.
 - c. La estimulación de las actividades intelectuales y críticas en los campos de la cultura y el conocimiento.
 - d. El ahondamiento en la cooperación universitaria en el ámbito internacional.
- IV. Que la Ley Orgánica del Sistema Universitario 2/2023 de 22 de marzo, incluye la formación permanente como dimensión esencial de la función docente de la universidad. Afirma que las universidades han sido esencialmente espacios de formación para los jóvenes y que ahora hay que ir más allá, para que estos espacios fortalezcan su capacidad de servir a la sociedad en su conjunto para lograr una Universidad abierta a todas las edades. El artículo 7 de la citada Ley establece también que las universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, con validez y eficacia en todo el Estado, pudiendo impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, incluidos los de formación a lo largo de vida, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- V. Que ambas entidades han decidido establecer relaciones institucionales, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco preestablecido, un conjunto de actuaciones en materia de colaboración cultural, científica y académica.
- VI. Que, en virtud de lo expuesto, las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto, proceden a firmar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Este convenio marco de colaboración tiene por objeto regular la colaboración entre el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo (COITIVIGO) y la Universidade de Vigo para el desarrollo de las competencias y capacidades profesionales de las personas, ampliando o actualizando los conocimientos, técnicas o habilidades con relación a los aspectos propios del ejercicio profesional de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.

SEGUNDA. ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

En relación con este objetivo genérico expuesto en la cláusula primera, las líneas de actuación serán las siguientes:

- I. Realizar y promover conjuntamente actividades tales como cursos, jornadas, seminarios o conferencias que, por su temática, respondan a los objetivos generales señalados y que interesen a ambas entidades.
- II. Fomentar la colaboración académica y logística entre las dos entidades para profundizar en la formación y en el desarrollo de iniciativas relacionadas con su actividad.
- III. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- IV. Promover convenios específicos entre la Universidad de Vigo y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo (COITIVIGO).
- V. Contribución por parte de la Universidad para que sus instalaciones puedan estar disponibles para el desarrollo de actos y actividades de Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo (COITIVIGO).
- VI. El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo (COITIVIGO) contribuirá otorgando subsidiariamente la financiación necesaria de los costes del profesorado para que se pueda llevar a cabo la actividad en aquellos casos en que los ingresos por matrícula no sean suficientes a para cubrir dichos costes.
- VII. Cualquier otra actividad que, en el ámbito de este Convenio, redunde en beneficio mutuo.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta de Seguimiento en régimen paritario, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. A la Comisión Mixta de Seguimiento le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- b. Preparar los Convenios Específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- c. Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- d. Realizar el seguimiento de los Convenios Específicos que se suscriban, así como aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en su interpretación y ejecución.
- e. Tratar sobre la resolución de los posibles conflictos o divergencias que puedan surgir.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

En desarrollo de este Convenio Marco, podrán elaborarse Convenios Específicos donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se

determinarán los fines propuestos, el programa de trabajo y los medios necesarios para su realización, que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Definición del objetivo que se persigue.
- b. Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, en su caso, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e. Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del Convenio.

Aquellas acciones acordadas que generen movimientos económicos que sean facturables serán facturados al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Vigo (COITIVIGO).

QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA

Este convenio de colaboración tendrá carácter administrativo, regido por lo dispuesto en sus cláusulas; por los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley; de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones en Galicia y del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de dicha ley; de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y según lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

La firma de este convenio no implica una relación contractual ni de otro tipo laboral entre los profesionales que desarrollarán las actividades y las universidades parte, de tal forma que no pueda exigirse responsabilidad directa o subsidiaria por los actos o hechos ocurridos en su desarrollo.

SEXTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión Mixta de Seguimiento.

La Universidade de Vigo podrá realizar acciones de verificación, en cualquier momento, sobre la ejecución material de las acciones objeto del convenio.

La modificación de lo estipulado en el presente convenio se acordará unánimemente y por escrito entre las Partes. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades conjuntas, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los datos e informes obtenidos, en parte o en su totalidad, para su publicación o publicidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante escrito remitido de forma fehaciente dirigido a los miembros que la representan en la Comisión Mixta.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en la publicación. En todo caso, dicha respuesta será Vinculante para la solicitante. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS

Las partes manifiestan y se comprometen a darles a los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento como consecuencia del desarrollo del presente convenio un uso adecuado en el marco de lo dispuesto por la normativa europea en materia de protección de datos de carácter personal integrado por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y por las demás normas de desarrollo que resulten aplicables.

En la ejecución de este convenio las partes declaran que asumen la condición de responsables del tratamiento independientes, ya que cada una en su propio ámbito de actuación determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios; y que no se dan las condiciones para ser consideradas corresponsables del tratamiento al amparo de lo previsto en el RGPD. En consecuencia, cada una de las partes firmante responderá individualmente frente a las personas afectadas y frente a las autoridades de control competentes, del incumplimiento de sus obligaciones correspondientes en materia de protección de datos personales, así como de las infracciones en que hubiese incurrido.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad en los términos legales previstos, mediante comunicación a la dirección social del responsable del tratamiento que corresponda, así como, de existir, a través de correo electrónico a los respectivos delegados de protección de datos. Si la solicitud de ejercicio de derechos se presentase ante la parte que no sea la competente para su tramitación y resolución, esta le dará traslado a la competente a la mayor brevedad posible, informando de ello a la persona interesada.

Si la correcta ejecución de alguna de las prestaciones de este convenio requiriese la cesión de datos personales de una de las partes a la otra, esta tendrá su base de legitimación, al menos, en el cumplimiento del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD, siempre y cuando se limite a los mínimos imprescindibles para alcanzar el fin perseguido. En todo caso, la entidad cesionaria adoptará las medidas adecuadas para limitar el acceso de sus empleados a los datos personales cedidos durante la vigencia de este convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas actuaciones que se deriven de la aplicación y cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública aplicable a la Universidad de Vigo y, en su caso, a la otra parte.

NOVENA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será hasta culminar el periodo académico vigente al momento de su firma, renovándose tácitamente por cursos académicos completos si ninguna de las partes ha procedido a la denuncia del mismo, con arreglo a lo establecido en esta Cláusula Novena, con una duración máxima de cuatro años. A tales efectos, los cursos académicos se extienden desde el 1 de septiembre de cada año hasta el 31 de agosto del año siguiente.

Las partes podrán modificar el presente Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

En cualquiera de los casos se respetará la vigencia y desarrollo de las actividades de los Convenios Específicos que estén en vigor, hasta la finalización de dicho curso académico. La denuncia del presente Convenio Marco en la forma establecida supondrá, automáticamente, la denuncia, en tiempo y forma y sin necesidad de trámite adicional alguno, de los Convenios Específicos que lo desarrollen, sin necesidad de proceder a la denuncia individualizada de todos y cada uno de los Convenios Específicos.

Las disposiciones de la cláusula séptima subsistirán después de la terminación o rescisión del Acuerdo Marco.

DÉCIMA. ENTRADA EN VIGOR Y RENOVACIÓN

Este convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, pero deberá ser ratificado anualmente, previa aprobación por parte de la Comisión de Seguimiento.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes firmantes podrá darlo por terminado preavisando a la otra de forma fehaciente con tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de existir disconformidad con la labor realizada, el convenio puede ser denunciado por cualquiera de las partes.

En prueba de conformidad, se firma el presente acuerdo marco en ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por UNIVERSIDADE DE VIGO

Por COITIVIGO